"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Firma Digital
Firmado digitalmente por ZAVALAGA VARGAS Elard Fernando FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2022 08:47:22 -05:00

Cajamarca, 14 de Octubre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001466-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTAS:

- Resolución Administrativa Nº 1368-2022-P-CSJCA-PJ, del 23 de setiembre de 2022.
- Solicitud (FUT) presentada por la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, del 28 de setiembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante resolución administrativa del visto, este despacho de presidencia, entre otros aspectos, resolvió declarar improcedente la solicitud de adelanto de vacaciones formulada por la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, jueza provisional de la Sala Especializada Laboral de Cajamarca, considerando como fundamentos para su denegatoria: ***i)*** *El estado situacional de la Sala Superior*, en base al cual, según el reporte remitido por el responsable de Estadística de esta Corte (mes agosto), la Sala Especializada Laboral de Cajamarca, no alcanzó las metas establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, ***ii)*** *Los procesos pendientes de resolver*, advirtiéndose que la Administradora del Módulo Laboral, informó sobre la existencia de muchos procesos pendientes de resolver, por parte de la magistrada solicitante, los cuales en algunos casos datan desde el mes de abril de 2022; situaciones que sumadas al adelanto de vacaciones afectan los intereses de los usuarios judiciales que esperan ver atendidos sus procesos en el tiempo oportuno; y, en consecuencia, perjudican el normal desenvolvimiento de la administración de justicia.

SEGUNDA: A través de la solicitud del visto, la referida magistrada presenta reconsideración contra la Resolución Administrativa Nº 1368-2022-P-CSJCA-PJ, a efectos que dicha decisión sea revocada y se le otorgue lo solicitado en base a los siguientes fundamentos: **i)** La recurrente programó con mucha antelación un viaje al

26961876 14/10/2022 08:55

extranjero (Italia), a fin de recibir su grado de máster de la Universidad de Palermo, así como, con fines de descanso y tranquilidad por prescripción médica; **ii)** En el presente año, antes del mes de setiembre, se le ha concedido vacaciones en las siguientes oportunidades: 15 días en el mes de febrero y 6 días debido al concurso de ascenso y una pasantía, por lo que, le quedaban sólo 9 días de vacaciones pendientes, lo cuales fueron otorgados en el mes de setiembre, sin embargo, no fueron suficientes, teniendo en cuenta la distancia Perú e Italia[1]; **iii)** Los procesos NLPT que ha dejado pendientes son menos de 10, pero estos tienen complejidad, lo cual ha dado lugar a su retraso para su revisión, análisis y desarrollo detallado, a fin de salvar posibles nulidades; los cuales puede resolverlos en la semana de su reincorporación; y, **iv)** En cuanto a los procesos contenciosos administrativos (ACA), si bien son la mayoría de pendientes, pero ello no ha dependido de su persona, sino de sus asistentes; no obstante, ha dejado indicaciones (que ha reiterado por watsap), a fin que a su retorno esos proyectos estén listos, bajo responsabilidad; por lo que, no ha eludido su compromiso en la producción de metas con la Sala Laboral.

Asimismo, indica que se reconsidere la decisión contenida en la R.A 1328-2022 y se le otorgue el adelanto de vacaciones peticionado, o en su defecto una parte de ellos, para pedir licencia sin goce los que resten. Para ello, para lo cual adjunta como medios probatorios: i) La foto de su máster otorgado por la Universidad de Palermo-Italia; ii) El informe actualizado de sus procesos NLPT pendientes, que deberá solicitar al asistente coordinador de NLPT, Alcides Vargas; iii) Fotos de los wasap a los asistentes ACAS Roy García, Yohaira Salgado, Víctor Reyna y Durbin Cruzado, a fin de que el 10 de octubre, fecha de su reincorporación, le entreguen bajo responsabilidad, los proyectos que le tienen pendientes hasta el último sorteo de setiembre.

TERCERA: Para emitir pronunciamiento, es necesario precisar que el recurso de reconsideración busca que el órgano que emitió el acto administrativo cuestionado, modifique su criterio errado y/o incompleto; tal como prevé el artículo 219° del Texto

[1] Cabe precisar que viajó hacia Italia en su periodo vacacional otorgado del 15 al 23 de setiembre, manteniéndose en dicho lugar incluso hasta la presentación de su recurso de reconsideración.

26961876 14/10/2022 08:55

único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".*

CUARTA: Bajo dicho contexto, de los actuados remitidos se advierte que los medios probatorios presentados por la recurrente, no constituyen nueva prueba, toda vez que la decisión adoptada por esta presidencia para denegar su pedido de adelanto de vacaciones ha sido sustentada en el estado situacional de la Sala Especializada Laboral, respecto al cumplimiento de sus metas, así como, los procesos que le fueron asignados en su oportunidad para resolver y que encuentran pendientes de atención desde el mes de abril del presente año, ello teniendo en cuenta la atribución de esta presidencia, para cautelar la pronta administración de justicia y el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del distrito judicial; siendo que, los medios probatorios ofrecidos, no desvirtúan los fundamentos invocados en la resolución que se cuestiona, sino que -más bien- corroboran lo indicado por este despacho, respecto a la afectación de la administración de justicia por la no atención oportuna de sus procesos; en tal sentido, la reconsideración formulada deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada JULISSA ISABEL ASEIJAS SILVA, contra la Resolución Administrativa Nº 1368-2022-P-CSJCA-PJ, de fecha 23 de setiembre de 2022.

26961876 14/10/2022 08:55

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente resolución a la solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

26961876 14/10/2022 08:55